

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 25 de Marzo de 1999

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 284.....	1392
Decreto A.N. No. 2150.....	1393
Decreto A.N. No. 2177.....	1394
Decreto A.N. No. 2178.....	1394
Decreto A.N. No. 2179.....	1394
Decreto A.N. No. 2180.....	1395

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 106-99.....	1395
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «Asociación de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Departamento de Río San Juan.....	1395
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 4-98.....	1400
Resolución No. 8-99.....	1400
Resolución No. 890-98.....	1400
Resolución No. 1778-98.....	1401

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1401
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1406
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de los Títulos Valores denominados Bonos de Pago de Indemnización.....	1414
Declaratoria de Heredero.....	1415
Fe de Erratas.....	1415

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 284

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el fortalecimiento del Estado de Derecho hace necesaria la solución de los problemas de la propiedad, para garantizar la estabilidad y recuperación económica del país, siendo dichos objetivos prioridad del presente Gobierno.

II

Que habiéndose agotado la emisión de Bonos de Indemnización, es necesario que el Estado tenga mayor flexibilidad en cuanto a los recursos para llevar a efecto de las indemnizaciones.

III

Que se hace necesario el cambio de los Formatos de los Bonos así como sus denominaciones y fraccionamientos para que de esta manera tenga circulación en el mercado mundial de valores y así un aumento en su valor.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE AUTORIZACION DE CREDITO ADICIONAL PARA NUEVAS EMISIONES DE BONOS DE PAGO

Arto. 1. Se autoriza la emisión adicional de Bonos de Pago hasta por un monto de Dos Mil Millones de Córdoba (C\$2,000,000,000.00) con mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América. Estos Bonos se destinarán al pago de las obligaciones contraídas por el Estado con motivo de la aplicación del Sistema de Compensación para indemnizar el valor establecido conforme los procedimientos del Decreto 51-92, de los bienes patrimoniales indebidamente apropiados o confiscados, y que no fuere posible su devolución. También se destinarán para la compra de bienes inmuebles conforme se establece en el artículo dos de la presente Ley.

Se autoriza al Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas a la emisión parcial de dichos Bonos de Pago, de acuerdo a las necesidades del proceso de indemnización así como a cambiar el formato actual de los mismos, pudiendo ser fraccionados los mismos en las denominaciones que sean más convenientes a los intereses del beneficiario y del Estado.

Arto. 2. Se autoriza al Ministerio de Finanzas a comprar con Bonos de Pago bienes inmuebles que se encuentran en posesión de personas naturales o jurídicas y que están siendo reclamados bajo el amparo de resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones. En caso que el poseedor acepte vender, el precio será fijado dentro del marco de valoración y cuantificación establecidas por la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones.

Las propiedades así compradas pasarán a propiedad del Estado quién deberá devolverlas a las personas favorecidas por la Resolución de la Comisión Nacional de Confiscaciones.

Arto. 3. Se autoriza al Ministerio de Finanzas para indemnizar con bienes inmuebles propiedad del Estado, a las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido una resolución de indemnización de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (OCI). En todo caso la indemnización ordenada por la OCI, debe ser mayor o igual que el avalúo catastral actualizado del inmueble que se dé en pago.

Arto. 4. El Ministerio de Finanzas, publicará en diarios de circulación nacional, las listas de las personas naturales y jurídicas indemnizadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. También publicará cada dos meses en diarios de circulación nacional las listas de las personas naturales y jurídicas a indemnizar con bonos o permutas. Dichas listas comprenderán los nombres de los indemnizados distribuidos por departamentos, según la localización territorial de las propiedades reclamadas.

Arto. 5. La presente Ley deroga cualquier disposición anterior que se oponga a lo aquí dispuesto y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Esta «Ley de Autorización de Crédito Adicional para nuevas Emisiones de Bonos de Pago», aprobada por la Asamblea Nacional el diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, contiene

el Veto Parcial del Presidente de la República aceptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Décima Quinta Legislatura.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2150

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DEROGATORIO DE LOS DECRETOS NUMEROS 1803, 1895 Y 1900, DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTAMOS SUSCRITOS ENTRE BITUMINOUS ASPHALT SEALING SPECIALIST, INC (BASS) Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Arto. 1. Derógase los Decretos Números 1803, 1895 y 1900, publicados en Las Gacetas, Nos. 239 del 16-12-97; 111 del 16-06-98; 119 del 26-06-98, respectivamente relativos a la aprobación de los Contratos de Préstamos suscritos entre Bituminous Asphalt Sealing Specialists INC (BASS) y el Gobierno de la República de Nicaragua, así como las modificaciones, para financiar la construcción Llave en Mano del Programa denominado «Programa de Renovación de la Red Vial de Nicaragua».

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACA-**

YO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2177

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO DE CREDITO DE
FOMENTO SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE FOMENTO Y EL GOBIERNO
DE NICARAGUA PARA EL PROYECTO DE
EMERGENCIA POR EL HURACAN MITCH**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Préstamo suscrito el 19 de Enero de 1999 entre la Asociación Internacional de Fomento, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, y el Gobierno de Nicaragua, por un monto de Treintiséis Millones Cien Mil Derechos Especiales de Giro, DEG 36,100,000.00 (aproximadamente US\$50,000,000.00), para la ejecución del Proyecto de Emergencia del Huracán Mitch.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2178

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE

NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO
SUSCRITO CON EL INTERNATIONAL COOPERATION
AND DEVELOPMENT FUND (ICDF)
DE LA REPUBLICA DE CHINA**

Arto. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el pasado 07 de Diciembre de 1998 entre el International Cooperation and Development Fund (ICDF) de la República de China y el Banco Central de Nicaragua (BCN) en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, por un monto de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000,000.00), para financiar el «Programa de reconstrucción solidaria de la vivienda en las Comunidades del Centro-Norte de Nicaragua» por US\$3.0 millones y el «Programa destinado a recuperar la capacidad productiva del Sector Agropecuario» por US\$3.0 millones que ejecutarán la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), respectivamente.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2179

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE ACUERDO DE PRESTAMO, PARA FINANCIAR
EL PROYECTO DE REACTIVACION
PRODUCTIVA AGROALIMENTARIA**

Arto. 1. Apruébase el acuerdo de Préstamo suscrito el 2 de Diciembre de 1998 entre The Opec Fund For International Development, con domicilio en Viena, República de Austria y el Gobierno de la República de Nicaragua, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), para financiar el Proyecto de Reactivación Productiva Agroalimentaria, formando parte de este Acuerdo de Préstamo los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2180**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DEL CONVENIO DE LINEA DE CREDITO ENTRE EL
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE
ESPAÑA Y EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Línea de Crédito por US\$ 30.0 millones, como apoyo al Plan de Medidas Urgentes para paliar los daños ocasionados por el Huracán Mitch, suscrito el 13 de Noviembre del corriente año, entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Banco Central de Nicaragua de la República de Nicaragua.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 106-99**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor José Antonio Flores Lovo, Embajador Representante Permanente Alterno de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Arto. 2 La transcripción del presente acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO «ASOCIACION DE LA CAMARA DE
COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL
DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN»**

Reg. No. 11484 - M. 361536 - Valor C\$ 750.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos treinta (1230), de la página cuatrocientos ocho a la página cuatrocientos veinte, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la enti-

dad denominada: «ASOCIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN».- Conforme autorización de Resolución del día primero de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, el día nueve del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

«ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA «ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DEL RÍO SAN JUAN».- CAPITULO :NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTO. 1.- La Asociación denominada : «ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DEL RÍO SAN JUAN», es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. ARTO. 2.- La Asociación se denominará. ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN. ARTO. 3.- La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- ARTO. 4.- El Domicilio o Sede Central de la Asociación será el Departamento del Río San Juan, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS ARTO. 5.- La Asociación se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de los intereses colectivo del Comercio, la Agricultura y la Industria en la Región; 2) Proponer medidas antes las autoridades de acuerdo a sus intereses, creación de feria con productos del Agro y la Industria, así como manufacturándose en el extranjero, publicar boletines e informes sobre el ramo de sus atribuciones, auxiliar a los comerciantes, industriales y Agricultores miembros a los comerciantes industriales y agricultores cuando lo soliciten, servir de arbitro para resolver diferendos que ocurren entre comerciantes, industriales y Agricultores miembros de la cámara de comercio estos y extraños que voluntariamente se sometieren a la decisión de esta cámara de comercio; 3) Asociar en su seno a los comerciantes e industriales y Agricultores, que desarrollen sus actividades en el Departamento de Río San Juan; 4) Promover y dirigir las gestiones del comercio, industria y Agricultura, que tengan por objeto el desarrollo de estos ramos; 5) Promover la creación de ferias y exposiciones, así como fomentar el intercambio comercial dentro y fuera del país; 6) Capacitar a los miembros de la cámara en cuanto al conocimiento contable, administrativo, fiscales, directa o indirecta con el ejercicio de la Industria, comercio y Agricultura en cursos y seminario que al afecto se impartan; 7) Cualquier otra actividad que beneficie directa e indirectamente al comercio, agricultura e industria del Departamento de Río San Juan.- ARTO 6.- La Asociación, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especia-

lizadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.- La Asociación, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. ARTO. 8.- Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. ARTO 9.- La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.- ARTO 10. Para ser admitido por la Asamblea general como miembro de la Asociación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en el Departamento de Río San Juan; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. ARTO. 11.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTO.12.- Los Miembros de la Asociación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación, y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. ARTO. 13.- Los miembros de la Asociación, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcan-

ce; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. - ARTO. 14.- La calidad de miembros de la Asociación, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. ARTO. 15.- Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** - ARTO. 16.- Los Órganos de Dirección de la Asociación, son: 1.- La Asamblea General de miembros y 2.- la Junta Directiva. - ARTO 17.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. - La Aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea ARTO. 18.- La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. - ARTO. 19.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea ARTO.20.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO 21.- El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. - ARTO. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Defi-

nir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4) pronunciarse sobre las actividades de La Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad; ARTO. 23.- La Junta directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, Cinco Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. - ARTO 24.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribu-

yan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL. - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo en el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. - **ARTO.26.** - El Presidente de la junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la Asociación, en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. - **ARTO.27.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. - **ARTO 28.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

ARTO. 29.- El TESORERO: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. - **ARTO. 30.- Del Fiscal:** - Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el Presidente; Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **ARTO. 31. Del VOCAL:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.** - **ARTO. 32.-** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. - **ARTO.33.-** También forman parte del patrimonio de la asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo estable-

cido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO.-** ARTO 34. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. **- CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** ARTO. 35. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. ARTO.36.- Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión ARTO.37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **- CAPÍTULO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL.-** ARTO 38.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. **- CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-** ARTO 39.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en

sesión de Asamblea General extraordinaria. **- ARTO. 40.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **ARTO 41.-** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. **- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTO.42.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. **ARTO 43.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** **ARTO.44.-** Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada «ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN», la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **ARTO. 45.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor German Sevilla, Presidente de la Asociación, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada «ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DEL RÍO SAN JUAN», y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario.

Debidamente inscrito en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos treinta (1230), de la página cuatrocientos ocho a la página cuatrocientos veinte, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 4-98

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Disoluciones de Cooperativas que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 2 se encuentra la Resolución No. 4-98, Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, las nueve de la mañana. Con fecha diez de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, presentó el delegado de Cooperativas de Juigalpa sobre la situación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIO PEQUEÑOS MINEROS SANTO DOMINGO, R.L.**, con domicilio en el Municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales, en la que se refiere que la Cooperativa carece de local para operar y desde que se le otorgó la Personalidad Jurídica a esta fecha lleva 22 meses de no funcionar, no posee activo alguno, es totalmente inactiva. En base a las consideraciones expuestas este Registro Nacional de Cooperativa, previo estudio declara de oficio la Disolución y Liquidación de la Cooperativa, por lo que fundado en los artículos 63, inciso g, y 64 inciso e, de la Ley General de Cooperativa. **RESUELVE:** Apruébase la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIO PEQUEÑOS MINEROS SANTO DOMINGO, R.L.**, cancelándose la Personalidad Jurídica, otorgada por este Registro Nacional de Cooperativas, el día tres de Enero de mil novecientos noventa y siete. Con la Resolución No. 1412, inscrita en el Tomo III; Folio 59 del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas DIGECOOP-MITRAB.

RESOLUCION No. 8-99

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este

Ministerio en el Folio 149 se encuentra la Resolución No. 8-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 8-99.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION YAMIL RIOS UGARTE, No. 2, R.L.**, constituida en la localidad de Apompuá, Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, a las dos de la tarde, del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 27 asociados, 27 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$2,700.00 (dos mil setecientos córdobas) y pagado de C\$2,700.00 (dos mil setecientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION YAMIL RIOS UGARTE No. 2, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: José Dolores Enríquez H., Presidente; Marvin E. García Espinoza, Vice-Presidente; Gerardo D. Martínez Muñoz, Secretario; Pablo A. García Martínez, Tesorero; Juan D. Muñoz Rivas, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Sobreborrado: C\$2,700.00 (dos mil setecientos córdobas) y pagado C\$2,700.000 (dos mil setecientos córdobas)-valc.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Sobreborrado: Enríquez H.-Vale.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 890-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 146 se encuentra la Resolución No. 890-98, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 890-98.** Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de Disolución la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL GORRION, R.L.**, con domicilio en el Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega. Dicha Cooperativa sólo entra en proceso de disolución y no de

liquidación en vista que constituirá una nueva entidad Cooperativa con todo su patrimonio y asociados que la conforma. Y habiendo cumplido con lo que se establece en el artículo 41 inciso 1 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84), esta Dirección, **RESUELVE:** Apruébase la Disolución de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL GORRION, R.L.**, cancelándose la Personalidad Jurídica, otorgada por este Registro Nacional de Cooperativas, el día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, con la Resolución No. 260-95, inscrita en el Tomo IV, Folio 256, del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1778-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio el Folio 98 se encuentra la Resolución No. 1778 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1778-98.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L.**, constituida en la localidad de Yall, Municipio de San Sebastián de Yall, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 252 asociados, 194 hombres, 58 mujeres, con un capital suscrito y pagado de C\$395,284.93 (trescientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cuatro córdobas con noventa y tres centavos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Luis Otoniel Rodríguez Zamora, Presidente; Freddy Jiménez Cardoza, Vice-Presidente; Edwin Moisés Ruiz Cruz, Secretario; Salomón Castro Zavala, Tesorero; Lorenzo Chavarría Salgado, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - Es conforme

con su original con el que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativa. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 889 - M. 081882 - Valor C\$ 720.00

Sr. Evenor López Scott, Personado en su propio Nombre, Honduras, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (42) Int.
Presentada el: 04 de Septiembre de 1998.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 22 de Octubre de 1998. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1719 - M. 049664 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: **OPERADORA DE TIENDAS, S.A.**, Guatemalteca, solicita Registro del Nombre Comercial:

SULI

Nombre Comercial

PROTEGE: Servicios a establecimientos comerciales, almacenes, tiendas, supertiendas, centros comerciales, actividades de exportación e importación, empresas agrícolas, agro-industriales, hortalizas, cunículas, restaurantes, educación, distribución y venta de mercaderías tales como: químicos, agrícolas, hortícolas, forestales, industriales, pinturas, barnices y lacas, cosméticos y de perfumería, aceites y lubricantes industriales, farmacéuticos, veterinarios e insecticidas, higiénicos y de limpieza, metalúrgicos, metálicos y minerales, para la construcción, combustible, máquinas, herramientas, instrumentos musicales, instrumentos manuales, utensilios domésticos, cristalería, aparatos e instrumentos eléctricos, fotográficos.

cos y automáticos, calculadoras, vehículos, joyería y relojería, materiales y equipo de oficina, artísticos, utensilios y recipientes para la casa y la cocina, mobiliario, textiles, vestuarios, incluyendo botas, zapatos y zapatillas, plásticos, alfombras, juguetería, ornamentales, tapicería, deportivos, animales vivos, productos licores, tabaco en bruto y manufacturado, servicios de publicidad y negocios, construcciones y reparaciones, transporte y almacenaje, tratamiento de materiales, educación y esparcimiento.

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998.- Exp. # 98-04444
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1723 - M. 049665 - Valor C\$ 180.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro del Nombre Comercial:

SUPERMAX

Nombre Comercial

PROTEGE: Servicios a establecimientos comerciales, almacenes, tiendas, supertiendas, centros comerciales, actividades de exportación e importación, empresas agrícolas, agro-industriales, hortícolas, cunículas, restaurantes, educación, distribución y venta de mercaderías tales como: químicos, agrícolas, hortícolas, forestales, industriales, pinturas, barnices y lacas, cosméticos y de perfumería, aceites y lubricantes industriales, farmacéuticos, veterinarios e insecticidas, higiénicos y de limpieza, metalúrgicos, metálicos y minerales, para la construcción, combustible, máquinas, herramientas, instrumentos musicales, instrumentos manuales, utensilios domésticos, cristalería, aparatos e instrumentos eléctricos, fotográficos y automáticos, calculadoras, vehículos, joyería y relojería, materiales y equipo de oficina, artísticos, utensilios y recipientes para la casa y la cocina, mobiliario, textiles, vestuarios, incluyendo botas, zapatos y zapatillas, plásticos, alfombras, juguetería, ornamentales, tapicería, deportivos, animales vivos, productos licores, tabaco en bruto y manufacturado, servicios de publicidad y negocios, construcciones y reparaciones, transporte y almacenaje, tratamiento de materiales, educación y esparcimiento.

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998.- Exp. # 98-04445
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1803 - M. 283668 - Valor C\$ 180.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de MAYOREO FERRETERO, S.A., de Nacionalidad Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial.

«MAFESA»

N/C

PROTEGE: Un establecimiento Comercial dedicado a la distribución y comercialización de artículos de Ferretería, Construcción, materiales para vivienda, Edificios Horizontales y Verticales, artículos relacionados con el ramo de la Industria, Tubería de todo tipo, Láminas, Hierro, Cemento, Pintura, Muebles, Luminarias y todo tipo de accesorios.

Presentada: 08 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1802 - M. 081081 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«TELETUBBIES»

Clase (09)
Presentada: 04 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1801 - M. 081082 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«TELETUBBIES»

Clase (16)
Presentada: 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1800 - M. 081083 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de PACIFIC BRANS INC, de Nacionalidad Panameña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CALVO»

Clase (29)

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1799 - M. 063115 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«TELETUBBIES»

Clase (41)

Presentada: 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1798 - M. 063116 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de COSMOAGRO LTD., de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«COSMO - AGUAS»

Clase (01)

Presentada: 12 de Noviembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1797 - M. 063117 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de COSMOAGRO LIMITADA, de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«COSMO-R»

Clase (01)

Presentada: 12 de Noviembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1795 - M. 138958 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ABREU, ABREU Y COMPAÑIA LIMITADA, Operando Comercialmente como MEDIPRODUCTS Y COMPAÑIA LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05) MEDIPRODUCTSNASOLIN

Presentada el: 01 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1794 - M. 31074 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma FORDONAL, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ALMAGEL»

Clase (5) Int.

Presentada: 6 de Enero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
 María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1793 - M. 31073 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma SHELL
 INTERNATIONAL PRETROLEUM COMPANY LIMITED, de
 Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CATENEX»

Clase (4) Int.

Presentada: 20 de Noviembre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
 María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1792 - M. 31072 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
 COMPANHIA SUZANO DE PAPEL E CELULOSE, de Brasil,
 solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«REPORT»

Clase (16) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
 María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1790 - M. 31085 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma BALTIMORE
 SPICE CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Cos-
 ta Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Se reivindican los colores

Clase (29) Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
 María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1791 - M. 31071 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
 ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el
 Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LANZO-PACK»

Clase (5) Int.

Presentada: 18 de Junio de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
 María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1789 - M. 31077 - M. 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma HARISA,
 SOCIEDAD ANONIMA, «HARISA», S.A., de El Salvador, soli-
 cita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) Int.

Presentada: 2 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
 María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1788 - M. 31076 - M. 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma MAHINDRA
 & MAHINDRA, LTD, de la India, solicita el Registro de la Marca
 de Fábrica y Comercio:



Clase (12) Int.
Presentada: 24 de Junio de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1783 - M. 31082 - M. 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PULEVA, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Se reivindica los colores

Clase (29) Int.
Presentada: 17 de Noviembre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1782 - M. 31083 - M. 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma MAHINDRA & MAHINDRA, LTD, de la India, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Mahindra

Clase (12) Int.
Presentada: 29 de Noviembre de 1996
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1781 - M. 31084 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma BALTIMORE SPICE CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Se reivindican los colores

Clase (32) Int.
Presentada: 12 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1813 - M. 131475 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANONIMA, (LABORATORIOS BAGO, S.A.), Argentina, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PERMAFON

Clase (5)
Presentada: 03 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Enero de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1812 - M. 131476 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANONIMA, (LABORATORIOS BAGO, S.A.), Argentina, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SAIKEL

Clase (5)
Presentada: 03 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Enero de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1811 - M. 131477 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, como Apoderado de EMBOTELLADORA PANAMCO TICA, S.A., Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALPINA

Clase (32)

Presentada: 18 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1810 - M. 131478 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANONIMA, (LABORATORIOS BAGO, S.A.), Argentina, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PERMICAPS

Clase (5)

Presentada: 03 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Enero de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1809 - M. 131479 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, como Apoderado de EMBOTELLADORA PANAMCO TICA, S.A., Costarricense, solicita Registro del Nombre Comercial:

ALPINA

PROTEGE: Un establecimiento Comercial dedicado a la distribución y comercialización de aguas minerales y gaseosas, aguas purificadas y de manantial, cervezas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutos, siropes y otras preparaciones para bebidas carbonatadas o no.

Presentada: 18 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1473 - M. 244084 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 497, Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA IVANOFFNA DE LOS ANDES TORREZ ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998.- C. Sánchez, Director.

Reg. No. 1436 - M. 102006 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 529, Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR RONALDO MAURICIO RODRIGUEZ RIVERA, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- C. Sánchez, Director.

Reg. No. 1396 - M. 421726 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 384, Página 194, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secre-

tario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, trece de Agosto de 1997.- C. Sánchez, Director.

Reg. No. 1502 - M. 421871 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 539, Página 271, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA VERANIA DE LOS ANGELES CERDA GONZALEZ, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1525 - M. 421854 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 538, Página 271, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA VIOLETA ISABEL BARBOSA ROBLETO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veintitrés de Diciembre de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1546 - M. 421877 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 417, Página 212, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LIBORIA APOLINAR MORAGA MARADIAGA, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad,

Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 1523 - M. 006121 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 432, Página 219, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE ANGEL PINEDA RIZO, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electromecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticinco de Enero de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1415 - M. 102003 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 320, Página 160, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR SILVIO ANTONIO BENDAÑA FAJARDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmcrón.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1524 - M. 421857 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OLGA MARIA SEQUEIRA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1557 - M. 421165 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, cer-

tifica que a la Página 476, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NINOSKA DELFINA JIMENEZ BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Febrero de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1569 - M. 421866 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROSA MARIA SEVILLA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Técnica Superior en Alimentación Institucional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1556 - M. 421197 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 787, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NAPOLEON REYES VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Historia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1503 - M. 421859 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 508, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DOLORES DEL CARMEN ROSALES ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 27 de Febrero de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1358 - M. 421660 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 437, Página 219, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARLOS JOSE MORA SILES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de Octubre de 1990.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1390 - M. 155606 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0440, Partida No. 4930, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**POR CUANTO:**

MARIA ELENA MORALES TORRES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico.

Reg. No. 1565 - M. 421158 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0281, Partida No. 4613, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO LACAYO MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico.

Reg. No. 1404 - M. 421103 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Fo-

lio No. 0359, Partida No. 4768, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana. esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**POR CUANTO:**

VALERIA MATILDE GUEVARA RUIZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de Defranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico.

Reg. No. 1273 - M. 412637 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0242, Partida No. 4535, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**POR CUANTO:**

VIVIAN JEANNETTE REYES SILVA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinti-

tisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M. A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de Julio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico.

Reg. No. 1548 - M. 31679 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 179, Partida No. 2355 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA LEAL TLJERINO, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Sociología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.J.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, veinticinco de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 1564 - M. 421185 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 254, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JULIO CESAR ARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Técnico Superior en Estadística y Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. Managua, 17 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 1555 - M. 1470855 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 493, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OSCAR DANILO LOPEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. Managua, 17 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 1553 - M. 421190 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

certifica que a la Página 274, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIBEL VASQUEZ FUNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. Managua, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 1552 - M. 421199 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 317, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HECTOR LUIS GALAN SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz

de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 1394 - M. 421720 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 99, Página 50, Tomo V del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori» que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

PEARL MARIE WATSON PRESIDA, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori», todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. Managua, 20 de Junio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 1554 - M. 1471957 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 236, Página 118, Tomo V del Libro de Registro de Título de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori», que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA SEÑORA XIOMARA JUSTINA PERALTA CABALLERO, natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori», todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. - Testado: ochenta y; Manuel Mayorga González-no valen.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 1360 - M. 421653 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 258, Página 129, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARICELA JOSE LAGUNA MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

**CANCELACION Y REPOSICION
DE LOS TITULOS VALORES
DENOMINADOS**

«BONOS DE PAGO DE INDEMNIZACION»

Reg. No. 1411 - M - 421118 - Valor C\$ 360.00

M - 388193 - Valor C\$ 720.00

«CERTIFICACION»

DR. MEDARDO MENDOZA YESCAS JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA SENTENCIA No.285, folios 472/475, Tomo XIX, del Libro Copiador de Sentencias del año mil novecientos noventa y ocho, que literalmente dice: «JUZGADO CUARTO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. Veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Las nueve de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a este Juzgado a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Doctor **GUILLERMO BERMUDEZ SOLORZANO**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la señora **MATHELDA MUÑIZ BERMUDEZ DE MOLINA**, conocida como **MATHELDA MUÑIZ DE MOLINA**, solicitó a esta autoridad la cancelación y reposición de los títulos valores denominados «**BONOS DE PAGO DE INDEMNIZACION**» emitidos por el Ministerio de Finanzas a nombre de **MATHELDA MUÑIZ BERMUDEZ DE MOLINA** y entregados a su Apoderado Generalísimo doctor **GUILLERMO BERMUDEZ SOLORZANO**, por la Tesorería General de la República con fecha quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres, bajos los siguientes número de control: 000379, representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno Clase A, numerados del 0303 al 03212; 000380 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, Clase A, numeradas del 0313 al 0322; 000381 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numeradas del 0323 al 0332; 382 representando diez (10) bonos a la orden, con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numeradas 0333 al 0342; 000384, representado diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas (C\$1,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0347 al 0356; 000386 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas (C\$1,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0357 al 0366; 00383 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0343 al 0352; 000400 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 035 al 0036; 000401 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0037 al 0038; y 000432 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas cada uno, clase A, numerados del 0039 al 0040, correspondientes todos ellos a la emisión de bonos que por el valor de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) autorizó el Ministerio de Finanzas, mediante acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, número doscientos cuarenta y nueve (249) del treintuno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, garantizados por el Gobierno de la República y sujetos al mantenimiento de valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América y devengan un interés del tres por ciento (3%) anual, capitalizable anualmente. Que por haberse extraviado inicialmente todos los Certificados de «**BONO DE PAGO DE INDEMNIZACION**», anteriormente detallados, de conformidad a los dispuesto

en el Arto. 90 de la Ley General de Títulos Valores, demandó la cancelación y reposición de los títulos extraviados, y que se le diera a la demanda el trámite de Ley. Esta Autoridad proveyó concediéndole intervención al Procurador General de la República en su calidad de Representante Legal del Gobierno, quien se personó y acreditó su representación mediante escrito que presentó a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiocho de Febrero de ese mismo año, en el que manifestó que la demanda estaba conforme a derecho y solicitó se abriera a pruebas el Juicio por el término de Ley, a efectos de probar la veracidad de lo demandado, abierto a pruebas el juicio, esta autoridad Ofició a la Tesorería General de la República advirtiendo que no se entregarán los cupones correspondientes a los interesados a los Certificados antes numerados; además, se rindió la testifical de la Señora DELIA ESPERANZA ROA y del Doctor ROGER CALDERA MEMBREÑO, quienes interrogados conforme pliego de Preguntas previamente propuestas fueron contestes y uniformes en deponer sobre la veracidad del extravío de los Títulos, que sus características, su valor y la efectiva y legítima posesión de los mismos por el demandante; por lo que hechas las oportunas comprobaciones sobre los hechos alegados, sobre el legítimo derecho del poseedor, y publicados los Carteles de Ley sobre el extravío de los referidos Certificados de «Bonos de Pago de Indemnización» en el Diario Oficial, La Gaceta, cuyos ejemplares se acompañaron a éstas diligencias, no habiéndose deducido oposición alguna y habiendo manifestado posteriormente el demandante haber encontrado o recuperado algunos de los bonos de pago de indemnización que se le habían extraviados, los cuales identificó, estando el caso a resolver, esta autoridad, Considera: I- Que la presente solicitud de cancelación y reposición de títulos valores denominados de «BONO DE INDEMNIZACION», identificados como: 1) 000380 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numerados 0322 por valor total de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00); 2) 000382 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno clase A, numeradas del 0333 al 0342 por valor total de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00); 3) 000384, representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas cada uno, Clase A, numerados del 0347 al 0356, por valor total de diez mil córdobas (C\$10,000.00); 4) 000400, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0035 al 0036, por valor total de mil córdobas netos (C\$1,000.00); 5) 000401, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0037 al 0038 por valor total de mil córdobas netos (C\$1,000.00) y 6) 000402, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0039 al 0040, por valor de mil córdobas (C\$1,000.00) emitidos por el Ministerio de Finanzas y entregados por la Tesorería General de la República al Apoderado Generalísimo de la Señora MATHELDA MUÑOZ BERMUDEZ DE MOLINA, conocida como MATHELDA MUÑOZ DE MOLINA, se ha tramitado conforme a derecho conforme lo establecen los Artos. 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores vigente. II- Que durante la audiencia concedida al Procurador General de la República, manifestó que la demanda estaba conforme a derecho y que se actuara conforme y con apego

a la Ley. III- Se abrió a pruebas el presente Juicio y con la prueba testifical rendida se comprobó los hechos alegados sobre la veracidad del extravío de los títulos valores extraviados y que se han dejado descritos y relacionados, sus características, valor y la efectiva y legítima posesión de los mismos; por lo que esta autoridad, POR TANTO: De conformidad a lo antes Considerado y Artos. 426, 436, 446 Pr. y los Artos. 89 y 90 de la Ley General de Títulos valores, vigente el suscrito Juez, RESUELVE: Téngase por cancelados los Títulos Valores descritos y relacionados en el introito de esta sentencia, y repóngase en las mismas condiciones en que fueron emitidos, solamente los títulos valores que en la actualidad continúan extraviados; y que se enumeran, describen y relacionan en el considerando primero (I) de esta misma sentencia. Cópiese, y publíquese la presente Resolución el Diario Oficial, La Gaceta, por tres veces por intervalos de tres días, y una vez hechas las tres publicaciones indicadas se ordena a la Tesorería General de la República la Reposición de las mismas en las condiciones en que fueron emitidos los títulos anteriores. Cópiese, notifíquese y librese Certificación. Entrelineado: b) vale. M. MENDOZA. M. JOHANA PEREZ V.- Es conforme, Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. M. MENDOZA (JUEZ).

Es conforme. Managua, once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. DR. MEDARDO MENDOZA YESCAS, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Firma ilegible, (SRIA).

3-2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 229 - M - 31834 - Valor C\$ 45.00

La señora ENGRACIA CORINA CASTILLO MORENO, solicita ser declarada como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su difunto esposo SCARLOS CRUZ AGUILAR, quien fuera mayor de edad, casado, transportista y del domicilio de Managua. - Interesados oponerse en el término de Ley.-Managua, dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. - Rodrigo Blandón Acevedo, Secretario de Actuaciones.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 54 del 18-03-99, aparece publicado el Título Profesional Reg. 1252, en Por Cuanto deberá leerse: MAGDALENA DEL CARMEN SILES MORA.

En Gaceta No. 57 del 23-03-99, aparece publicado el Título Profesional Reg. 1338, en Por Cuanto deberá leerse: ARACELIA DEL CARMEN GUTHRIE MENA.